

Fundamentos de la Ley 5694

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el presente proyecto de ley por el cual se promueve la sanción de un régimen orgánico para los ministerios que integran el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido específicamente en el artículo 112 de la Constitución de la Provincia.

En opinión de este Poder Ejecutivo, la ausencia de una estructura normativa que regule la institución ministerial en sus funciones primordiales, debe ser subsanada de inmediato: por exigencias perentorias de la realidad, que en la materia hacen sensible la falta de un texto legal; y porque a esta altura de la evolución de racionalidad administrativa alcanzada por los poderes públicos en el orden nacional, se hace injustificable que el primer estado argentino no cuente con la norma básica y elemental de su actividad específica.

No escapará al juicio de Vuestra Honorabilidad, que sin la sanción del instrumento normativo propuesto, la gestión del Poder Ejecutivo queda encauzada en un ámbito incierto de posibilidades, impropio para predeterminar sus relaciones con los distintos poderes, y asaz defectuoso para la mejor realización de su cometido orgánico; asimismo, los departamentos que lo integran no fijan ni su tarea específica, ni su coordinación con la claridad y firmeza que el derecho imprime a las prácticas estatales.

El estudiar y proyectar el texto que se somete al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad, se ha tenido en cuenta en primer lugar todo el conjunto de situaciones de hecho que, aunque no legalizadas, históricamente han ido conformando los cuerpos ministeriales; se ha procurado no innovar allí donde la práctica por sí propia había creado un sentido funcional idóneo; y en todo caso el Poder Ejecutivo ha valorado con compenetrada reflexión para mantener, en lo inmediato, el número de ministerios que transitoriamente fijara la Constitución de la Provincia, en su artículo 167 bis, inciso 8. Se ha aceptado tal estructura ministerial preexistente, en razón de la inconveniencia práctica de alterar ese número en este momento en que promedia el ejercicio administrativo; teniendo en cuenta, por otra parte, que la viabilidad de adoptar otro criterio, a tenor de las cambiantes

necesidades de la Provincia, la proporciona la Ley del Presupuesto General de Gastos y Recursos.

El antecedente fundamental que se ha tenido en cuenta para proyectar esta ley, ha sido el orden legal de los ministerios del orden nacional, porque éste recoge las inspiraciones esclarecidas del gran estadista que rige los destinos del país, General Juan Perón.

Las predeterminaciones jurídicas del proyecto no son otras que las que en su articulado incluye la Constitución de la Provincia. Especialmente cabe destacar que se ha vivido la constante preocupación de incorporar al texto legal toda norma tendiente a posibilitar el ejercicio y cumplimiento inmediato del Capítulo III de la Constitución Nacional, pertinente a los Derechos del Trabajador, de la Familia, de la Ancianidad, y de la Educación y de la Cultura.

El régimen cuya sanción se promueve se estructura en cuatro partes principales: I. Jerarquías y ministerios; II: Disposiciones comunes a esos departamentos; III: Disposiciones específicas de cada ministerio y IV. Disposiciones complementarias.

En la primera parte se afirma el facultamiento implícito del carácter unipersonal del régimen democrático en lo ejecutivo; y se establece el sistema de jerarquía superior en el orden administrativo.

La parte segunda, pertinente a las disposiciones comunes a los ministerios, ha previsto las normas correspondientes a las funciones generales; los acuerdos ministeriales; las relaciones interministeriales; y el cometido de las subsecretarías de cada departamento.

La parte tercera establece las tareas propias de cada departamento. La inconveniente ambigüedad que los factores consuetudinarios en ocasiones crean ha sido desplazada en el proyecto por preceptos simples e inequívocos, por medio de los cuales se espera afianzar la labor ministerial en un grado de suficiencia exigible por razones técnicas y de sana administración.

Las consideraciones expuestas, Honorable Legislatura, traducen el fundamento de la ley promovida, el temperamento rector del anteproyecto, y las serias razones que aconsejan la inmediata incorporación de este régimen al cuerpo de las instituciones esenciales de la Administración Pública.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita vuestra favorable sanción, con la profunda convicción de que la nueva ley dará cumplimiento a la racionalidad administrativa puesta al servicio exclusivo del bienestar jurídico general.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.